

Se establece que por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales se fijarán, por zonas esparteras bien caracterizadas, en sus respectivas provincias, para la próxima campaña, los precios del quintal métrico de esparto en monte, en pie, conforme a las siguientes prescripciones:

De los precios fijados en la O. de 21 de abril de 1948, se deducirá el 15 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento, de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que producen en el esparto verde que se adjudica. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen. De modo análogo, pero operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas de los aprovechamientos de los espartizales de la zona, se obtendrá el precio mínimo que será el que se fije para la tasación que ha de regir la subasta. En los contratos de compraventa de esparto en pie que se estipulen para los aprovechamientos de montes de propiedad privada no podrá excederse de los precios tope máximos fijados para cada zona por la Jefatura del Distrito Forestal.

Los almacenistas podrán recargar en factura el 1,30 por 100 de pagos al Estado

Así lo establece el Oficio Circular de 5 de abril de 1948 de la Dirección Técnica de la Sección de Precios y Mercados de la Comisaría General de A. y Transportes.

Artículos intervenidos que necesitan guía

El B. O. del E. del día 8 de mayo, publica la Relación núm. 71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de los artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Se prohíbe la venta de insecticidas en establecimientos que expendan artículos alimenticios

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha prohibido la venta de insecticidas señaladamente, en aquellos establecimientos en los que se venden sustancias alimenticias, cuya medida no es una cosa nueva en nuestra legislación, pero que ha sido preciso reforzar y recordar por los frecuentes accidentes que se han producido en estos últimos años al ocurrir intoxicaciones como consecuencia de la manufactura de estos productos y de su mezcla o composición con artículos alimenticios.

Se ha autorizado, en cambio, la venta de los insecticidas no sólo en el establecimiento farmacéutico, como debería ser, una vez que han sido sometidos al